

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750 Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de Marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de apoyo judicial, vía correo electrónico, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 5 9 Radiación: 76.109.40.03.005-2022-0002500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro(04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DE BOGOTA, Representado Legalmente por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, le otorga poder a la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, quien a su vez le otorga poder a la doctora PAOLA VANESSA MC.BROWN TREFFRY, para instaurar demanda ejecutiva Singular de Menor cuantía, contra VICTOR HUGO ARIAS MUÑOZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, Y 84, del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibìdem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

Igualmente, y conforme a la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, aceptase la autorización para tener como dependiente judicial a la señora **ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.033.700.547** para que reciba información, oficios, edictos, desgloses, notificaciones, tomar fotos y escanee actuaciones procesales y demás actuaciones análogas que se emitan dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA, y en contra de VICTOR HUGO ARIAS MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero.
 - 1.1. Por la suma de SESENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$61'992.889,oo) M/Cte como saldo de capital, representados en el pagaré 459198652 suscrito el 19 de Noviembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios fluctuantes desde el 20 de Noviembre de 2021, y hasta la solución o pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 423 del Código General del Proceso.
- 2. Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR al demandado VICTOR HUGO ARIAS MUÑOZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco(5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
- **4. NOTIFÍQUESELE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos **291,292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del **Decreto 806** del 2020.
- 5. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva

- o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 6. ACEPTASE la autorización extendida a la dependiente judicial relacionada en el acápite anterior para los tramites autorizados por la apoderada judicial, expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 7. RECONOCESE personería para actuar en este asunto a la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN, abogada con Tarjeta Profesional 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 66.747.809 de Buenaventura (Valle), como apoderada de la parte demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

HURTADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.037 Buenaventura, 07-MARZO-2022

Мерс

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5cea132739c49b1cf35835d00e67d039f67471799b90f003a100568185231d Documento generado en 04/03/2022 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica